



# GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO  
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXVI

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 19 de septiembre de 1973

Número 23

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ACUERDO del Ejecutivo del Estado, que autoriza el Fraccionamiento de Tipo Industrial denominado "PARQUE INDUSTRIAL NEZAHUALCOYOTL", ubicado en el Municipio de Nezahualcóyotl, Distrito de Texcoco, Estado de México.**

A los CC. Director de Comunicaciones y Obras Públicas y Director General de Hacienda.  
Presentes.

#### CONSIDERANDO:

1).—Que por Decreto No. 23 de fecha 31 de Diciembre de 1969 publicado en la "Gaceta del Gobierno" No. 1, correspondiente al 3 de Enero de 1970 se creó el Instituto de Acción Urbana e Integración Social como Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal y que tiene como finalidades entre otras, las de proyectar y construir viviendas económicas y edificios multifamiliares, promover y organizar Fraccionamientos, realizar obras de Urbanización, etc.

2).—Que con fecha 7 de Agosto de 1972, el C. Doctor Gregorio Valner Onjas Director General del Instituto de Acción Urbana e Integración Social, solicitó del Ejecutivo del Estado, autorización para llevar a cabo un fraccionamiento de tipo Industrial denominado "Parque Industrial Nezahualcóyotl" sobre una superficie total de 205,504.80 M2. (DOS-CIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO METROS OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS), ubicado en el Municipio de Nezahualcóyotl, Distrito de Texcoco, Estado de México.

3).—Que para el fin indicado se acreditó la propiedad de los terrenos objeto del Fraccionamiento mediante el testimonio de la escritura pública correlativa, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, misma que contiene el Contrato de fideicomiso irrevocable traslativo de dominio celebrado entre Compañía Fraccionadora y Urbanizadora San Agustín, S. A., como Fideicomitente, Financiera del Norte, S. A., como Fiduciaria y el Instituto de Acción Urbana e Integración Social, como Fideicomisario. Además, se exhibió la documentación y planos exigidos por los ordenamientos que rigen la materia de Fraccionamientos.

4).—Que una vez realizado el estudio correspondiente, tanto en el aspecto técnico de Comunicaciones y Obras Públicas como el legal de la documentación exhibida, se llegó al conocimiento de que están satisfechos los requisitos que señalan esos Ordenamientos para la aprobación del proyecto.

5).—En esa virtud, con fundamento en los Artículos 88 Fracción XII, 89 Fracciones II y IX de la Constitución Política Local, 1º, 3º, 5º, 6º, 9º y 10º, de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado, 1º inciso c), 5º, 9º, 10, 11º, 12º, 24º, 25º, 26º y demás relativos del Reglamento de la misma he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

Se autoriza al Instituto de Acción Urbana e Integración Social en su carácter de Fideicomisario en el Contrato de Fi-

(Pasa a la siguiente página)

## SUMARIO:

### SECCION TERCERA

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el Fraccionamiento de Tipo Industrial denominado "PARQUE INDUSTRIAL NEZAHUALCOYOTL", ubicada en el Municipio de Nezahualcóyotl Distrito de Texcoco, Estado de México.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "IZCALLI TOLUCA SEGUNDA SECCION", ubicado en el Municipio de Toluca, Estado de México.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "IZCALLI-JARDINES", ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalneantla, Estado de México.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "IZCALLI-SAN PABLO DE LAS SALINAS" ubicado en el Municipio de Coacatco de Berriozabal, Estado de México.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominada "IZCALLI-RINCONADA", ubicado en el Municipio de Tultitlán, Estado de México.

deicomiso que se menciona en el Considerando Tercero, para que en los terrenos a que se refiere el Considerando Segundo, lleve a cabo en los términos del presente Acuerdo, el Fraccionamiento de Tipo industrial denominado "Parque Industrial Nezahualcóyotl, ubicado en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

PRIMERA.—El Fraccionamiento que se autoriza se ajustará a las normas, proyectos y lineamientos aprobados, tanto en lo que se refiere a la planificación general como en lo relativo a las Obras de Urbanización debiendo dotar al mismo, conforme a las técnicas y especificaciones dictadas por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, de los siguientes servicios:

- a).—Abastecimiento de Agua Potable suficiente para satisfacer las necesidades de servicios públicos y domésticos de la población que se establezca en el Fraccionamiento, con una dotación mínima de doscientos litros por habitante y por día.
- b).—Desagüe general del Fraccionamiento.
- c).—Red de distribución de agua potable.
- d).—Red de alcantarillado.
- e).—Tomas de agua potable y descargas de albañal en cada lote.
- f).—Pavimentos de concreto asfáltico en los arroyos de las calles.
- g).—Guarniciones y Banquetas de concreto hidráulico en las aceras de las calles.
- h).—Alumbrado Público y red de distribución de energía eléctrica domiciliaria.
- i).—Nomenclatura de calles en placas visibles.

SEGUNDA.—P A Z O.—Se fija al Instituto AURIS un plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, del Estado, las obras mencionadas en la Cláusula Primera de este Acuerdo.

TERCERA.—El área del Fraccionamiento, se distribuirá en la siguiente forma:

- 1).—Área de vialidad 50,293.50 M2. (CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS).
- 2).—Área de Donación: 11,700.00 M2. (ONCE MIL SETECIENTOS METROS CUADRADOS).

Estas superficies serán cedidas al Municipio de Nezahualcóyotl, Méx., conforme a lo previsto por las Fracciones V y VII del Artículo 5º de la Ley correlativa.

- 3).—Área Vendible: 143,511.30 M2. (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ONCE METROS TREINTA DECIMETROS CUADRADOS).

Las áreas descritas se encuentran debidamente delimitadas y marcadas en el plano respectivo.

CUARTA.—El Instituto AURIS realizará dentro del Fraccionamiento en lo que le corresponda, los trazos y todas aquellas medidas necesarias y tendientes a la debida planificación orgánica y sistemática de la región en que se encuentre enclavado el propio fraccionamiento y que se derive del plano regulador de dicha zona, así como acatar los lineamientos generales y especiales que a este respecto dicte la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas y a sujetarse a las prevenciones que para Fraccionamientos Industriales señalan los ordenamientos correlativos.

QUINTA.—El Instituto AURIS, deberá insertar en los Contratos que celebre con los adquirientes de los lotes del fraccionamiento, una Cláusula en que se obliguen éstos a cumplir con las Leyes de la materia, en relación con construcciones, cooperaciones y demás.

SEXTA.—La Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, será la encargada de supervisar las Obras de Urbanización y la construcción de edificios públicos, para que éstos se ejecuten conforme a las normas y especificaciones aprobadas.

SEPTIMA.—Los lotes del Fraccionamiento se destinarán exclusivamente a la instalación de Industrias.

OCTAVA.—Queda autorizado el Instituto Auris para iniciar la venta de lotes a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo.

NOVENA.—Publíquese el presente Acuerdo de Autorización en la "Gaceta del Gobierno" y comuníquese al Tenedor del Registro Público de la Propiedad correspondiente adjuntándole dos tantos del plano aprobado, del Fraccionamiento para los efectos legales conducentes.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE MEXICO,  
Profr. Carlos Hank González.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,  
Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

**ACUERDO del Ejecutivo del Estado, que autoriza el Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "IZCALLI TOLUCA SEGUNDA SECCION", ubicado en el Municipio de Toluca, Estado de México.**

A los CC.

Director de Comunicaciones y Obras Públicas  
y Director General de Hacienda.

**Presentes.**

**CONSIDERANDO :**

1).—Que con fecha 17 de Noviembre de 1971, se publicó en la "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 16 de Junio de 1971, que autoriza el Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "IZCALLI-TOLUCA", sobre una superficie total de 69,371.43 M2. (SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN METROS CUARENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS).

2).—Que el C. Doctor Gregorio Valner Onjas, en su carácter de Director General del Instituto de Acción Urbana e Integración Social, solicitó del Ejecutivo del Estado, autorización para llevar a cabo la Segunda Sección del Fraccionamiento IZCALLI- TOLUCA sobre una superficie total de: ... 25,576.47 M2. (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUARENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS).

3).—Que el Instituto de Acción Urbana e Integración Social es un Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal que tiene como finalidades, entre otras, las de proyectar y construir viviendas económicas y edificios multifamiliares, promover y organizar Fraccionamientos, realizar obras de urbanización, etc.

4).—Que para el fin indicado se acreditó la propiedad de los terrenos objeto del Fraccionamiento mediante el testimonio de la Escritura Pública No. 36676 otorgada ante la fe del Notario Público No. 4 de esta Ciudad, misma que contiene el Contrato de Fideicomiso traslativo de dominio en el que aparecen el C. Odilón Pedral Corona y señora Ma. Teresa García Moreno de Pedral como Fideicomitentes, Banco Agrícola y Ganadero de Toluca, S. A., como Fiduciario y el Instituto de Acción Urbana e Integración Social como Fideicomisario.

5).—Que una vez cumplidos los requisitos exigidos por los ordenamientos en vigor y con fundamento en los Artículos 88 Fracción XII 89 Fracciones II y IX de la Constitución Política Local, 1º, 3º, 5º, 6º, 9º y 10º de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado 1º, inciso b) 4º, 7º, 10º, 11º, 12º, 24º, 25º, 26º y demás relativos del Reglamento de la misma, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO :**

Se autoriza al Instituto de Acción Urbana e Integración Social AURIS en su carácter de Fideicomisario en el contrato de Fideicomiso que se menciona en el Considerando 4).—

para que en los terrenos que constituyen la propiedad fiduciaria, lleve a cabo el fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "IZCALLI-TOLUCA SEGUNDA SECCION", ubicado en el Municipio de Toluca, Estado de México, al tenor de las siguientes:

**C L A U S U L A S :**

PRIMERA.—El Fraccionamiento que se autoriza se ajustará a las normas, proyectos y lineamientos aprobados, tanto en lo que se refiere a la planificación general como en lo relativo a las Obras de Urbanización debiendo dotar al mismo, conforme a las técnicas y especificaciones dictadas por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, de los siguientes servicios:

- a).—Abastecimiento de Agua Potable suficiente para satisfacer las necesidades de servicios públicos y domésticos de la población que se establezca en el Fraccionamiento, con una dotación mínima de doscientos litros por habitante y por día.
- b).—Desagüe general del Fraccionamiento.
- c).—Red de distribución de agua potable.
- d).—Red de alcantarillado.
- e).—Tomas de agua potable y descargas de albañal en cada lote.
- f).—Pavimentos de concreto asfáltico en los arroyos de las calles.
- g).—Guarniciones y Banquetas de concreto hidráulico en las aceras de las calles.
- h).—Alumbrado Público y red de distribución de energía eléctrica domiciliaria.
- i).—Nomenclatura de calles en placas visibles.

SEGUNDA.—P A Z O.—Se fija al Instituto de Acción Urbana e Integración Social AURIS un plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, las obras de urbanización que se mencionan en la Cláusula Primera.

TERCERA.—El área del Fraccionamiento, se distribuirá en la siguiente forma:

- 1).—Área de vitalidad: 7,436.01 (SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS UN DECIMETROS CUADRADOS).
- 2).—Área de donación: 1,667.59 (UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CINCUENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS).

Estas superficies serán cedidas al Municipio de Toluca, Estado de México, conforme a lo previsto por las Fracciones V y VII del Artículo 5o. de la Ley Correlativa.

3.—Área vendible: 16,472.87 M2. (DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS METROS OCHENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS).

CUARTA.—El Instituto AURIS realizará dentro del Fraccionamiento en lo que le corresponda, los trazos y todas aquellas medidas necesarias y tendientes a la debida planificación orgánica y sistemática de la región en que se encuentra enclavado el propio Fraccionamiento y que se derive del plano regulador de dicha zona, así como acatar los lineamientos generales y especiales que a este respecto dicte la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas y a sujetarse a las prevenciones que para los fraccionamientos populares señala la Ley de Fraccionamientos y su Reglamento.

QUINTA.—El Instituto AURIS, deberá insertar en los contratos que celebre con los adquirentes de los lotes del Fraccionamiento, una Cláusula en la que se obliguen éstos a cumplir con las Leyes de la materia, en relación con construcciones, cooperaciones y demás.

SEXTA.—La Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas será la encargada de supervisar las obras de urbanización y la construcción de edificios públicos, para que éstos se ejecuten conforme a las normas y especificaciones aprobadas.

SEPTIMA.—Los lotes del Fraccionamiento se destinarán exclusivamente a la construcción de habitaciones de tipo popular.

OCTAVA.—Queda autorizado el Instituto de Acción Urbana e Integración Social para iniciar la venta de lotes a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo.

NOVENA.—Publíquese el presente Acuerdo de Autorización en la "Gaceta del Gobierno" y comuníquese al Tenedor del Registro Público de la Propiedad correspondiente, adjuntándole dos tantos del plano aprobado del Fraccionamiento para efectos legales conducentes.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE MÉXICO,

Prof. Carlos Hank González.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,  
Lic. Ignacio Pichardo Pazaza.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado, que autoriza el Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "IZCALLI-JARDINES", ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México.

A los CC. Director de Comunicaciones y Obras Públicas y Director General de Hacienda.  
Presente.

#### CONSIDERANDO:

1).—Que con fecha 19 de Marzo de 1973 el C. Doctor Gregorio Valner Onjas, Director General del Instituto de Acción Urbana e Integración Social quien funge como subrogatario de los derechos de fideicomiso cedidos por la Fideicomisaria Inmobiliaria Flandes, S. A., según consta en la Escritura Pública No. 5853 pasada ante la fe del Notario Público No. 10 de Tlalnepantla, Méx., solicitó del Ejecutivo del Estado, autorización para llevar a cabo un Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "IZCALLI-JARDINES" sobre una superficie total de: 404,587.00 M2. (CUATROCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CERO DECÍMETROS CUADRADOS), ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México.

2).—Que el Instituto de Acción Urbana e Integración Social AURIS, es un Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal que tiene como finalidades entre otras, las de proyectar y construir viviendas económicas y edificios multifamiliares, promover y organizar fraccionamientos, realizar obras de urbanización, etc.

3).—Que para el fin pretendido, se acreditó la propiedad de los terrenos objeto del fraccionamiento, mediante el testimonio de la Escritura Pública No. 5851 pasada ante la fe del Notario Público No. 10 de Tlalnepantla, Méx., misma que contiene el Contrato de Fideicomiso irrevocable traslativo de dominio celebrado el 13 de Julio de 1972.

4).—Que una vez cumplidos los requisitos exigidos por los ordenamientos en vigor y con fundamento en los Artículos 88 Fracción XII, 89 Fracciones II y IX de la Constitución Política Local, 1o., 3o., 5o., 6o., 9o., 10o. de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado, 1o. inciso b), 4o., 9o., 10o., 11o., 12o., 24o., 25o., 26o. y demás relativos del Reglamento de la misma, he tenido a bien expedir el siguiente

#### ACUERDO:

Se autoriza al Instituto de Acción Urbana e Integración Social AURIS en su carácter de cesionario de los derechos de fideicomisario cedidos por Inmobiliaria Flandes, S. A., para que en la superficie de 404,587.00 M2. (CUATROCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CERO DECI-

(Pasa a la siguiente página).

METROS CUADRADOS) que constituyen la propiedad fiduciaria, lleve a cabo en los términos del presente Acuerdo, el fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "IZCALLI-JARDINÉS", ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, al tenor de las siguientes

#### C L A U S U L A S :

PRIMERO.—El Fraccionamiento que se autoriza se ajustará a las normas, proyectos y lineamientos aprobados, tanto en lo que se refiere a la planificación general como en lo relativo a las Obras de Urbanización debiendo dotar al mismo, conforme a las técnicas y especificaciones dictadas por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, de los siguientes servicios:

- a).—Abastecimiento de Agua Potable suficiente para satisfacer las necesidades de servicios públicos y domésticos de la población que se establezca en el Fraccionamiento, con una dotación mínima de doscientos litros por habitante y por día.
- b).—Desagüe general del Fraccionamiento.
- c).—Red de distribución de agua potable.
- d).—Red de alcantarillado.
- e).—Tomas de agua potable y descargas de albañal en cada lote.
- f).—Pavimentos de concreto asfáltico en los arroyos de las calles.
- g).—Guarniciones y Banquetas de concreto hidráulico en las aceras de las calles.
- h).—Alumbrado Público y red de distribución de energía eléctrica domiciliaria.
- i).—Nomenclatura de calles en placas visibles.

SEGUNDO.—PLAZO.—Se fija al Instituto de Acción Urbana e Integración Social AURIS un plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, las obras de urbanización que se mencionan en la Cláusula Primera.

TERCERO.—El área del fraccionamiento, se distribuirá en la siguiente forma:

- 1).—Área de vialidad: 134,249.00 M2. (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS).
- 2).—Área de donación: 24,989.00 (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS).

Estas superficies serán cedidas al Municipio de Ecatepec, Méx., conforme a lo previsto por las Fracciones V y VII del Artículo 5o. de la Ley Correlativa.

- 3).—Área vendible: 245,349.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS) prorratedos en 1,970 lotes con superficie promedio de 124.54 M2. (CIENTO VEINTICUATRO METROS CINCUENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS).

Las áreas descritas se encuentran debidamente delimitadas y marcadas en el plano respectivo.

CUARTO.—El Instituto AURIS realizará dentro del Fraccionamiento en lo que le corresponda, los trazos y todas aquellas medidas necesarias y tendientes a la debida planificación orgánica y sistemática de la región en que se encuentra enclavado el propio fraccionamiento y que se derive del plano regulador de dicha zona, así como acatar los lineamientos generales y especiales que a este respecto dicte la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas y a sujetarse a las prevenciones que para los fraccionamientos populares señala la Ley de Fraccionamientos y su Reglamento.

QUINTO.—El Instituto AURIS, deberá insertar en los contratos que celebre con los adquirentes de los lotes del fraccionamiento, una Cláusula en la que se obliguen éstos a cumplir con las Leyes de la materia, en relación con construcciones, cooperaciones y demás.

SEXTO.—La Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, será la encargada de supervisar las obras de urbanización y la construcción de edificios públicos, para que éstos se ejecuten conforme a las normas y especificaciones aprobadas.

SEPTIMO.—Los lotes del fraccionamiento se destinarán exclusivamente a la construcción de habitaciones de Tipo Popular, a excepción de los marcados en el plano como zona comercial únicos lugares en los que se podrá construir este tipo de edificaciones.

OCTAVO.—Queda autorizado el Instituto de Acción Urbana e Integración Social para iniciar la venta de lotes a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo.

NOVENO.—Publíquese el presente Acuerdo de Autorización en la "GACETA DEL GOBIERNO" y comuníquese al Tenedor del Registro Público de la Propiedad correspondiente, adjuntándole dos tantos del plano aprobado del Fraccionamiento para efectos legales conducentes.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE MEXICO,  
Prof. Carlos Hank González.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,  
Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

**ACUERDO del Ejecutivo del Estado, que autoriza el Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "IZCALLI-SAN PABLO DE LAS SALINAS" ubicado en el Municipio de Coacalco de Berriozabal, Estado de México.**

A los C. Director de Comunicaciones y Obras Públicas y Director General de Hacienda.  
Presente.

### CONSIDERANDO

1).—Que por Decreto No. 23 de la H. Legislatura del Estado, el día 31 de diciembre de 1969, se creó el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Acción Urbana e Integración, cuyas finalidades, entre otras, son las de proyectar y construir viviendas económicas y edificios multifamiliares, promover y organizar fraccionamientos, realizar obras de urbanización, etc.

2).—Que en fecha 3 de abril de 1973, el C. Doctor Gregorio Valner Onjas en su carácter de Director General del Instituto de Acción Urbana e Integración Social quien a su vez funge como fideicomisario en el contrato de fideicomiso traslativo de dominio celebrado el 30 de Abril de 1971, solicitó del Ejecutivo del Estado, autorización para llevar a cabo un Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "IZCALLI-SAN PABLO DE LAS SALINAS", ubicado en el Municipio de Coacalco de Berriozabal Estado de México, sobre una superficie total de: 362,897.57 M2. (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHO-CIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CINCUENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS).

3).—Que para el fin indicado se acreditó la propiedad de los terrenos objeto del fraccionamiento mediante el testimonio de la Escritura Pública No. 40,333 pasada ante la fe del Notario Público No. 10 de Tlalnepantla, Méx., que contiene el contrato de fideicomiso que se menciona en el Considerando 2).—

4).—Que una vez cumplidos los requisitos exigidos por los ordenamientos en vigor y con fundamento en los Artículos 88 Fracción XII, 89 Fracciones II y IX de la Constitución Política Local, 1o., 3o., 5o., 6o., 9o., y 10o. de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado 1o. inciso b) 4o., 7o., 10o., 11o., 12o., 24o., 25o., 26o. y demás relativos del Reglamento de la misma, he tenido a bien expedir el siguiente

### ACUERDO

Se autoriza al Instituto de Acción Urbana e Integración Social AURIS en su carácter de fideicomisario en el contrato de fideicomiso que se menciona en el Considerando 2).— para que en los terrenos que constituyen la propiedad fiduciaria, lleve a cabo el fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "IZCALLI-SAN PABLO DE LAS SALINAS", ubicado en el Municipio de Coacalco de Berriozabal, Estado de México, al tenor de las siguientes

### CLÁUSULAS

PRIMERA.—El Fraccionamiento que se autoriza se ajustará a las normas, proyectos y lineamientos aprobados, tanto en lo que se refiere a la planificación general como en lo relativo a las Obras de Urbanización debiendo dotar al mismo, conforme a las técnicas y especificaciones dictadas por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, de los siguientes servicios:

- a).—Abastecimiento de Agua Potable suficiente para satisfacer las necesidades de servicios públicos y domésticos de la población que se establezca en el Fraccionamiento, con una dotación mínima de doscientos litros por habitante y por día.
- b).—Desagüe general del Fraccionamiento.
- c).—Red de distribución de agua potable.
- d).—Red de alcantarillado.
- e).—Tomas de agua potable y descargas de albañal en cada lote.
- f).—Pavimentos de concreto asfáltico en los arroyos de las calles.
- g).—Guarniciones y Banquetas de concreto hidráulico en las aceras de las calles.
- h).—Alumbrado Público y red de distribución de energía eléctrica domiciliaria.
- i).—Nomenclatura de calles en placas visibles.

SEGUNDA.—PLAZO.—Se fija al Instituto de Acción Urbana e Integración Social AURIS un plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, las obras de urbanización que se mencionan en la Cláusula Primera.

TERCERA.—El área del Fraccionamiento, se distribuirá en la siguiente forma:

- 1).—Área de vialidad: 107,414.67 M2. (CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS CATORCE METROS SESENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS).
- 2).—Área de donación: 29,567.53 M2. (VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CINCUENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS).

Estas superficies serán cedidas al Municipio de Coacalco de Berriozabal, Méx., conforme a lo previsto por las Fracciones V y VII del Artículo 5o. de la Ley Correlativa.

(Pasa a la siguiente Página)

3).—Área vendible: 224,087.70 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y SIETE METROS SETENTA DECIMETROS CUADRADOS), prorratedados en 1,761 lotes con superficie promedio de: 127.25 M2. (CIENTO VEINTISIETE METROS VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS).

Las áreas descritas se encuentran debidamente delimitadas y marcadas en el plano respectivo.

CUARTA.—El Instituto AURIS realizará dentro del Fraccionamiento en lo que le corresponda, los trazos y todas aquellas medidas necesarias y tendientes a la debida planificación orgánica y sistemática de la región en que se encuentra enclavado el propio fraccionamiento y que se derive del plano regulador de dicha zona, así como acatar los lineamientos generales y especiales que a este respecto dicte la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas y a sujetarse a las prevenciones que para los fraccionamientos populares señala la Ley de Fraccionamientos y su Reglamento.

QUINTA.—El Instituto AURIS, deberá insertar en los contratos que celebre con los adquirientes de los lotes del fraccionamiento, una Cláusula en la que se obliguen estos a cumplir con las Leyes de la materia, en relación con construcciones cooperaciones y demás.

SEXTA.—La Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, será la encargada de supervisar las obras de urbanización y la construcción de edificios públicos, para que estos se ejecuten conforme a las normas y especificaciones aprobadas.

SEPTIMA.—Los lotes del fraccionamiento se destinarán exclusivamente a la construcción de habitaciones de tipo popular, a excepción de los marcados en el plano como zona comercial únicos lugares en los que se podrá construir este tipo de edificaciones.

OCTAVA.—Que autorizado el Instituto de Acción Urbana e Integración Social para iniciar la venta de lotes a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo.

NOVENA.—Publíquese el presente Acuerdo de Autorización en la "Gaceta del Gobierno" y comuníquese al Tenedor del Registro Público de la Propiedad correspondiente, adjuntándole dos tantos del plano aprobado del Fraccionamiento para efectos legales conducentes.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE MEXICO,  
Prof. Carlos Hank González.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,  
Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

**ACUERDO del Ejecutivo del Estado, que autoriza el Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "IZCALLI-RINCONADA", ubicado en el Municipio de Tultitlán, Estado de México.**

A los CC.

Director de Comunicaciones y Obras Públicas  
y Director General de Hacienda.

Presente.

#### CONSIDERANDO :

1).—Que por Decreto No. 23 de la H. Legislatura del Estado, el día 31 de diciembre de 1969, se creó el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Acción Urbana e Integración Social, cuyas finalidades, entre otras, son las de proyectar y construir viviendas económicas y edificios multifamiliares, promover y organizar fraccionamientos, realizar obras de urbanización, etc.

2).—Que con fecha 14 de mayo de 1973, el C. Doctor Gregorio Valner Onjas en su carácter de Director General del Instituto de Acción Urbana e Integración Social quien a su vez funge como fideicomisario en el contrato de fideicomiso traslativo de dominio celebrado el 5 de octubre de 1971, solicitó del Ejecutivo del Estado, autorización para llevar a cabo un Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "IZCALLI-RINCONADA", ubicado en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, sobre una superficie total de: 58,909.97 M2. (CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NUEVE METROS NOVENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS).

3).—Que para el fin indicado se acreditó la propiedad de los terrenos objeto del Fraccionamiento mediante el testimonio de la Escritura Pública No. 4817 otorgada ante la Fe del Notario Público No. 10 de Tlalnepantla, Méx., que contiene el contrato de fideicomiso que se menciona en el Considerando 2).

4).—Que una vez cumplidos los requisitos exigidos por los ordenamientos en vigor y con fundamento en los Artículos 88 Fracción XII, 89 Fracciones II y IX de la Constitución Política Local, 1o., 3o., 5o., 6o., 9o., y 10o. de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado 1o. inciso b) 4o., 7o., 10o., 11o., 12o., 24o., 25o., 26o. y demás relativos del Reglamento de la misma, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

Se autoriza al Instituto de Acción Urbana e Integración Social AURIS en su carácter de fideicomisario en el contrato de fideicomiso que se menciona en el Considerando 2).— para que en los terrenos que constituyen la propiedad fiduciaria, lleve a cabo el fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "IZCALLI-RINCONADA", ubicado en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, al tenor de las siguientes:

## CLAU S U L A S :

PRIMERA.—El Fraccionamiento que se autoriza se ajustará a las normas, proyectos y lineamientos aprobados, tanto en lo que se refiere a la planificación general como en lo relativo a las Obras de Urbanización debiendo dotar al mismo, conforme a las técnicas y especificaciones dictadas por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, de los siguientes servicios:

- a).—Abastecimiento de Agua Potable suficiente para satisfacer las necesidades de servicios públicos y domésticos de la población que se establezca en el Fraccionamiento, con una dotación mínima de doscientos litros por habitante y por día.
- b).—Desagüe general del Fraccionamiento
- c).—Red de distribución de agua potable.
- d).—Red de alcantarillado.
- e).—Tomas de agua potable y descargas de albañal en cada lote.
- f).—Pavimentos de concreto asfáltico en los arroyos de las calles.
- g).—Guarniciones y Banquetas de concreto hidráulico en las aceras de las calles.
- h).—Alumbrado Público y red de distribución de energía eléctrica domiciliaria.
- i).—Nomenclatura de calles en placas visibles.

SEGUNDA.—P L A Z O.—Se fija al Instituto de Acción Urbana e Integración Social A U R I S un plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, las obras de urbanización que se mencionan en la Cláusula Primera.

TERCERA.—El área del Fraccionamiento, se distribuirá en la siguiente forma:

- 1).—Área de vialidad: 16,654.01 M2. (DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS Y UN DECÍMETRO CUADRADOS).
- 2).—Área de donación: 3,913.92 M2. (TRES MIL NOVECIENTOS TRECE METROS NOVENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS).

Estas superficies serán cedidas al Municipio de Tultitlán, Estado de México, conforme a lo previsto por las Fracciones V y VII del Artículo 5o. de la Ley Correlativa.

- 3).—Área vendible: 38,342.04 M2. (TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS), prorratados en 925 lo-

tes con superficie promedio de: 129.97 M2. (CIENTO VEINTINUEVE METROS NOVENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS).

Las áreas descritas se encuentran debidamente delimitadas y marcadas en el plano respectivo.

CUARTA.—El Instituto A U R I S realizará dentro del Fraccionamiento en lo que le corresponda, los trazos y todas aquellas medidas necesarias y tendientes a la debida planificación orgánica y sistemática de la región en que se encuentra enclavado el propio fraccionamiento y que se derive del plano regulador de dicha zona, así como acatar los lineamientos generales y especiales que a este respecto dicte la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas y a sujetarse a las prevenciones que para los fraccionamientos populares señala la Ley de Fraccionamientos y su Reglamento.

QUINTA.—El Instituto A U R I S, deberá insertar en los contratos que celebre con los adquirentes de los lotes del fraccionamiento, una Cláusula en la que se obliguen éstos a cumplir con las Leyes de la materia, en relación con construcciones, cooperaciones y demás.

SEXTA.—La Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, será la encargada de supervisar las obras de urbanización y la construcción de edificios públicos, para que éstos se ejecuten conforme a las normas y especificaciones aprobadas.

SEPTIMA.—Los lotes del Fraccionamiento se destinarán exclusivamente a la construcción de habitaciones de tipo popular, a excepción de los marcados en el plano como zona comercial únicos lugares en lo que se podrá construir este tipo de edificaciones.

OCTAVA.—Queda autorizado el Instituto de Acción Urbana e Integración Social para iniciar la venta de lotes a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo.

NOVENA.—Publíquese el presente Acuerdo de Autorización en la "GACETA DEL GOBIERNO" y comuníquese al Tenedor del Registro Público de la Propiedad correspondiente, adjuntándole dos tantos del plano aprobado del Fraccionamiento para efectos legales conducentes.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE MEXICO,  
PROFR. CARLOS HANK GONZALEZ.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,  
LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.